

Bogotá D.C., 30 de junio de 2.022

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Radicación:	11001310304620210055200
Demandantes:	MARÍA CONSTANZA SILVA CABRALES; CRISTINA GONZÁLEZ SILVA Y FRANCISCO GONZÁLEZ SILVA
Demandados:	AMIRA VIDAL APARICIO ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL

HERNANDO RUEDA AMOROCHO, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91541193, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 82.966 del Consejo Superior de la Judicatura, entidad ante la cual tengo inscrito el correo electrónico hernando@ruedamantilla.com, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, de manera comedida y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 24 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante cual en su numeral 3° se dispuso «3. No tener en cuenta en el escrito mediante el cual el apoderado actor describió la contestación por extemporáneo».

El parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 estableció que, cuando se acredite la remisión de un escrito del cual se deba surtir traslado, el mismo se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr al día siguiente. Al respecto se evidencia que el escrito de contestación de la demanda fue remitido el viernes 19 de noviembre de 2021 motivo por el cual. Los dos días hábiles siguientes a su envío fueron: el lunes 22 de noviembre y el martes 23 de noviembre, motivo por el cual el traslado del escrito de contestación de demanda ocurrió el **miércoles 24 de noviembre** y el término de traslado empezó a correr al día siguiente, esto es, el jueves 25 de noviembre y feneció el miércoles 1 de diciembre de 2021.

La citada norma así lo establece de manera muy clara: «Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles

siguientes al del envío del mensaje **y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**».

El hacer explícito el cómputo del término resulta de suma importancia en la medida que de esta manera se justifica plenamente el hecho de que los demandantes sí efectuaron dentro del término de ley su pronunciamiento frente a las excepciones que formularon los demandados. La decisión del Juzgado de tener como extemporánea tal actuación de la parte demandante no se ajusta a derecho pues en ella se omitió incluir un día dentro del término legal.

La norma procesal de obligatorio cumplimiento señala que el traslado se surte una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, lo cual implica que esos dos días deben transcurrir enteros, luego de lo cual se surte el traslado. El texto de la norma de ninguna manera establece que el traslado se entenderá realizado dentro de los dos días siguientes al envío del mensaje, sino después de que estos dos días hayan transcurrido.

Es por esto que el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el proceso de la referencia ocurrió el **miércoles 24 de noviembre**¹, de manera que el término de traslado de que trata el artículo 370² del Código General del Proceso empezó a transcurrir el jueves 25 de noviembre y finalizó el miércoles 1° de diciembre de 2021. Dado que el memorial mediante el cual se describió el traslado de las excepciones se radicó el 29 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico enviado a las 16:34, este fue oportuno.

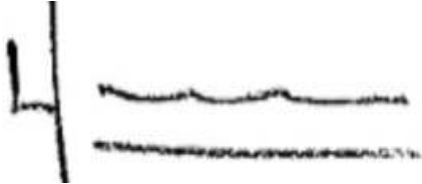
No obstante, si el Despacho se mantiene en su posición de que el traslado de las excepciones ocurrió el martes 23 de noviembre de 2021, el término de **5 días** de que trata el artículo 370 del C.G.P., transcurriría entre el miércoles 24 de noviembre y el martes 30 de noviembre, dado que los días 27 y 28 fueron inhábiles. De esta manera es posible concluir que la actuación desplegada por nuestra parte el 29 de noviembre de 2021 fue oportuna y en tal sentido el Despacho deberá tenerla en cuenta como oposición válida frente a cada una de las excepciones prepuesta por los demandados.

¹ Fecha a la cual igualmente se llega siguiendo los parámetros del artículo 110 del Código General del Proceso.

² “Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma previas en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Bajo las anteriores consideraciones, de manera respetuosa le solicitamos al Despacho que modifique el numeral tercero del auto proferido el 24 de junio de 2021, par que en su lugar se declare que la parte demandante se pronunció oportunamente frente a las **excepciones de fondo** que formuló la parte demandada.

Atentamente,



HERNANDO RUEDA AMOROCHO
C.C. No. 91.220.539 de Bucaramanga
T.P. No. 82.966 del C. S. de la J.

11001310304620210055200 - Recurso de reposición

Jose Antonio Hernandez Vera <joseantonio@ruedamantilla.com>

Vie 1/07/2022 3:07 PM

Para:

- Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- acardenas@abogadosbogota.com <acardenas@abogadosbogota.com>;
- hernando@ruedamantilla.com <hernando@ruedamantilla.com>

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Radicación:	11001310304620210055200
Demandantes:	MARÍA CONSTANZA SILVA CABRALES; CRISTINA GONZÁLEZ SILVA Y FRANCISCO GONZÁLEZ SILVA
Demandados:	AMIRA VIDAL APARICIO ESTEBAN HARVEY CARRANZA VIDAL

Cordial saludo,

De manera comedida me dirijo a ustedes con el fin de radicar el memorial suscrito por el Doctor **HERNANDO RUEDA AMOROCHO**, apoderado de la parte demandante, debidamente reconocido por el Despacho, mediante auto del 14 de octubre de 2021. El memorial que se radica como mensaje de datos adjunto, contiene el recurso de reposición formulado en contra del auto notificado el pasado 28 de junio de 2.022.

Agradecemos de antemano que nos confirmen la recepción del presente mensaje, como también del memorial anunciado.

Atentamente,

José Antonio Hernández
Rueda Mantilla Abogados Asociados
Calle 35 No. 5-25
Cel: + (571) 3144239379
Bogotá, Colombia
joseantonio@ruedamantilla.com
www.ruedamantilla.com

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information